



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0429-00

ACCIONANTE: FIORELLA TATIANA MARIN VISBAL

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES FE SOLEDAD – COOPERATIVA COOACOBRAIN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora FIORELLA TATIANA MARIN VISBAL, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD Y LA COOPERATIVA COOACOBRAIN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental a la, ADMINISTRACION DE JUSTICIA la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se vinculará al trámite al señor SAUL DIAZ PAREJO

Asimismo, se requiere a los JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que junto a su informe remita link del expediente donde actúe la aquí accionante.

Y quien posea el proceso 2013-0417 radicado interno 4310m-2016 lo aporte junto a su informe, asimismo el radicado 2014-0926.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora FIORELLA TATIANA MARIN VISBAL, en contra de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD Y LA COOPERATIVA COOACOBRAIN, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la, ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: REQUERIR a los JUZGADOS PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD Y CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, para que junto a su informe remita link del expediente donde actúe la aquí accionante.

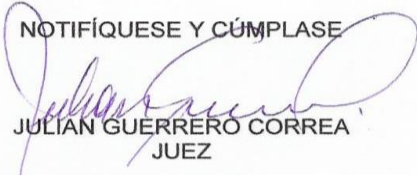
Y quien posea el proceso 2013-0417 radicado interno 4310m-2016 lo aporte junto a su informe, asimismo el radicado 2014-0926.

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: REQUERIR a las partes accionante y accionada a fin de que una vez notificados del presente auto informen a este Despacho la dirección física o electrónica de notificación del vinculado SAUL DIAZ PAREJO



QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL